

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 2020-00034-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YENIS PATRICIA FLOREZ MORENO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada se encuentra debidamente notificada sin que presentara excepciones. Sírvase ordenar lo conducente. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 18 de Mayo del 2021.



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, Dieciocho (18) de Mayo del dos mil veintiuno (2021).

En escrito repartido a este Despacho, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **YENIS PATRICIA FLOREZ MORENO**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 10 de Diciembre del 2020 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 11 de Diciembre del mismo año, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada la demandada **YENIS PATRICIA FLORES MORENO**, personalmente (Fl. 19), sin contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 987.000.00)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **YENIS PATRICIA FLOREZ MORENO**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 2020-00034-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YENIS PATRICIA FLOREZ MORENO

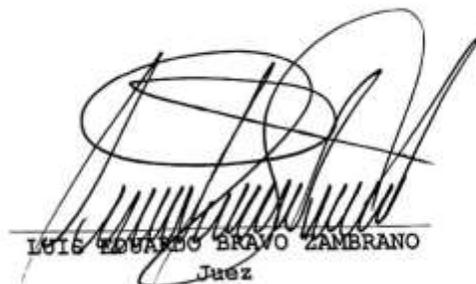
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$ 987.000.00)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 18 DE MAYO 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N°
__17__ FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 19 DE MAYO DE 2021.

Secretario: _____